

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se emiten las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil diez.

Antecedentes:

1. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
3. En fecha tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
4. El próximo cuatro de enero de dos mil diez, este Consejo General celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del presente año.
5. El día cuatro de julio de dos mil diez, tendrá verificativo el desarrollo de la jornada electoral, con el objeto de renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la totalidad de los Ayuntamientos de la entidad.
6. En razón de lo anterior, este Consejo General estima oportuno expedir las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil diez.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se deriva de lo preceptuado en los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que el artículo 1, párrafo 2, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dicho marco normativo tiene como objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como la función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a esta autoridad administrativa electoral local, a los partidos políticos y sus candidatos. En caso de organizaciones ciudadanas que pretendan promover campañas para la promoción del voto, el Instituto emitirá las reglas a que se sujetarán dichos procedimientos.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho y una obligación votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Sexto.- Que votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos zacatecanos y se ejerce para integrar a los órganos de elección popular del Estado, según lo disponen los artículos 14, fracción I y 7, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Que a su vez, el artículo 8 de la Ley Electoral señala que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

Séptimo.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, párrafo primero, fracciones III, VI y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad administrativa electoral tiene como fines la promoción del ejercicio de los derechos político electorales del ciudadano, particularmente del ejercicio del voto, además de la difusión de la cultura democrática con perspectiva de género.

Octavo.- Que en términos del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 3, párrafo primero de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad administrativa electoral se encuentra facultada para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

Noveno.- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Décimo.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, XXVIII y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; así como preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Décimo primero.- Que la promoción del voto debe regirse invariablemente por el principio de imparcialidad, por ello, la libertad del sufragio tiene como principal finalidad la vigencia de la libertad política y debe ser protegido para que su efectividad no sea vulnerada.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 35 de nuestra Ley Suprema Nacional, es derecho de toda persona, expresarse libremente y participar en los asuntos políticos del país.

Décimo tercero.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, considera pertinente emitir las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil diez.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, párrafo tercero, 7, párrafo primero, 8, 241, 242, 243, párrafo primero y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, párrafo segundo, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XXVIII y LXVII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado expide en siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueban las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil diez, en los términos siguientes:

1. Se entenderá por organización ciudadana toda aquella sociedad, asociación o grupo de ciudadanos sin vínculos con los partidos políticos y candidatos, interesados en promover la participación ciudadana en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios.
2. Las reglas establecidas en el presente acuerdo son de observancia general para todas aquellas organizaciones ciudadanas que promuevan la participación ciudadana, conforme a las leyes electorales en el Estado de Zacatecas, durante los procesos electorales que organice el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:
- I. Con relación a los ordenamientos jurídicos:
 - a. **Constitución:** Constitución Política del Estado de Zacatecas;
 - b. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y
 - c. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
 - II. Con relación a los órganos electorales:
 - a. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 - b. **Dirección Ejecutiva de Capacitación:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género;
 - c. **Dirección Ejecutiva de Paridad:** Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros; y
 - d. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
4. Se entenderá por promoción del voto todo acto, publicación, escrito, grabación, proyección o expresión realizado por personas físicas o morales, con el único propósito de invitar y promocionar la participación de la ciudadanía zacatecana en los procesos electorales, mediante el ejercicio del voto.
5. La promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas únicamente deberá:
- I. Tener como finalidad exclusiva, fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, así como fortalecer los valores y cultura democrática con perspectiva de género;
 - II. Promocionar el ejercicio del voto de manera imparcial, es decir, no buscará inducir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni generar presión o coacción entre los electores o afectar la equidad en la competencia electoral; y
 - III. Respetar en todo momento las características que por norma constitucional y legal tiene el voto: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

6. El Instituto, permanentemente llevará a cabo la promoción del voto y difundirá la cultura democrática con perspectiva de género.
7. El Consejo General será la instancia encargada de vigilar el cumplimiento de las reglas para la promoción del voto. Asimismo, contará con la colaboración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto para el cumplimiento de estas disposiciones.
8. Para la promoción del voto, el Instituto apoyará sus actividades a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y de la Dirección Ejecutiva de Paridad.
9. Las campañas de promoción del voto que realicen las Organizaciones Ciudadanas, estarán sujetas a los límites que establecen la Constitución Federal de la República, la Constitución Local, la Ley Electoral, en lo referente a la difusión de propaganda en radio y televisión o medios impresos de comunicación.
10. En la promoción del voto, queda prohibido cualquier acto que genere confusión, presión o coacción a los electores, o que afecte la equidad en la contienda. Cualquier conducta contraria a lo dispuesto en estas reglas, será objeto de sanción conforme a la Ley Electoral, Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.
11. Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente, de partido político, coalición, candidato, sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, ni contener símbolos religiosos o de cualquier otra índole, fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, candidatos, coaliciones y asociaciones políticas vinculadas con partidos políticos. Asimismo, no podrá contener alusiones o expresiones de carácter religioso, racial, de diversidad de género o que denigren a los ciudadanos o a las instituciones públicas.
12. De conformidad con la Ley Electoral, las organizaciones ciudadanas, son sujetos de responsabilidad por contravenciones o faltas a los imperativos de la Ley Electoral, Ley Orgánica o de otros ordenamientos.

SEGUNDO: Las organizaciones ciudadanas que pretendan llevar a cabo la promoción del voto, durante el proceso electoral ordinario del presente año, deberán sujetarse a lo establecido en las reglas contenidas en este Acuerdo

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

QUINTO: Las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, durante el proceso electoral dos mil diez, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo